

TASA OCUPACIÓN VIA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES CON FINALIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 7 categorías, de acuerdo con la Ordenanza de Calificación de calles.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique la actividad, mes y superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas serán las siguientes - euro -:

A) PUESTOS; KIOSKOS; BARRACAS Y CASSETAS EN LA VÍA PUBLICA O QUE REQUIERAN EL USO DE LA VIA PUBLICA PARA SU UTILIZACIÓN, AUNQUE ESTEN ADOSADOS A CONSTRUCCIONES O VIVIENDAS (Nueva Redacción AP 11-06-2013).

Atendiendo a las diferentes categorías de calles, por m2 o fracción y mes -euro-:

-Calles de Categoría Especial A.....	38.11
-Calles de Categoría Especial B.....	38.11
-Calles de Categoría Especial C.....	38.11
-Calles de Categoría Primera	18.52
-Calles de Categoría Segunda	18.52
-Calles de Categoría Tercera	18.52
-Calles de Categoría Cuarta	18.52

Cuando la ocupación solicitada sea destinada a máquinas expendedoras de bebidas refrescantes, sólo se autorizarán siempre que:

1. No exista en un radio de 100 metros locales destinados a la venta de bebidas, tales como bares, restaurantes y asimilados, excepto:
2. La máquina a instalar esté colocada en la fachada del establecimiento propio, o ajeno con autorización expresa por escrito del dueño de la actividad mercantil, establecimientos, en este caso incluidos en el punto anterior, y siempre que esté autorizado expresamente, o incluida en la licencia de apertura.

En el supuesto de ocupaciones permanentes de carácter anual, se adjudicarán las mismas mediante concesión administrativa quinquenal, conforme a la Ley de Contratos del Estado vigente en cada momento.

B) APARATOS; ESCAPARATES Y VITRINAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Por metro lineal o fracción con 0,50 metros de fondo (AP 12-6-2012):

1.- Peticiones hasta 1 m²/ año:	0,00
2.- Peticiones superiores a 1 m²/año, por m² o fracción (incluido el primero) y año:	
Calles Categoría Especial A.....	22.75
Calles Categoría Especial B.....	15.20
Calles Categoría Especial C.....	13.66
Calles Categoría Primera.....	12.35
Calles Categoría Segunda.....	11.30
Calles Categoría Tercera.....	7.95
Calles Categoría Cuarta.....	7.11

C) TARIFA DE MESAS Y SILLAS.

Atendiendo a las categorías de calles, se establecen los siguientes precios públicos indivisibles por metro cuadrado o fracción y año:

Calles Categoría Especial A.....	45.49
Calles Categoría Especial B.....	30.41
Calles Categoría Especial C.....	27.31
Calles Categoría Primera.....	24.68
Calles Categoría Segunda.....	22.60
Calles Categoría Tercera.....	15.90
Calles Categoría Cuarta.....	14.21

Las autorizaciones anuales – previamente concedidas – podrán ampliarse a petición expresa hasta un máximo del 25% exclusivamente en semana santa y los meses de julio y agosto, tributando por el 40% de la Tarifa anual.

En el supuesto de levantamiento total y/o parcial, con carácter forzoso a instancia de la Administración, motivada por obras públicas y/o fuerza mayor, la tarifa se fraccionará por meses efectivamente ocupados.

En ningún caso se entenderá como fuerza mayor, los supuestos previstos en las normas de gestión para declarar la caducidad de las licencias de ocupación.

D) INSTALACIONES EN FESTEJOS, CIRCOS, TEATROS, CARRUSELES Y OTROS.

Atendiendo a las categorías de calles, por metro cuadrado o fracción y día -euro-

Superficies de hasta 1.000 m2: 124,91

De 1.001 m2 en adelante: 208,14

En el supuesto de que la ocupación se oferte por Subasta y/o Concesión Administrativa, se estará a lo que dispongan las Bases del Concurso y al Acuerdo de Adjudicación en lo referente al precio de la ocupación.

E) POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA LOS DÍAS DE MERCADO.

Por vendedores autorizados por el Ayuntamiento, por cada semestre y seis metros cuadrados de ocupación como máximo: 410,54

Las personas autorizadas deberán exhibir en lugar bien visible la autorización del Ayuntamiento y la Carta de Pago, así mismo deberá tener la credencial de vendedor autorizado.

En los días de mercadillo, previa solicitud de titulares de actividad mercantil con establecimiento permanente en Almuñecar, se podrá autorizar ocupaciones de vía pública para venta directa de los productos amparados en la oportuna licencia de apertura. En este supuesto la cuota será de cero pesetas.

F) POR OCUPACION DE VIA PÚBLICA POR CONCESIONARIOS DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, por metro cuadrado y año o fracción:

Calles Categoría Especial A.....	22.71
Calles Categoría Especial B.....	15.19
Calles Categoría Especial C.....	12.41
Calles Categoría Primera.....	12.37
Calles Categoría Segunda.....	11.28
Calles Categoría Tercera.....	07.95
Calles Categoría Cuarta.....	07.57

G) CAJEROS AUTOMATICOS con acceso directo desde la vía pública, anexos o no a establecimientos de crédito, a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos.

(Tarifa de Nueva Creación AP 11-06-2013):

300 EUR/ Cajero y mes o fracción

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1. La Tasa regulada en el artículo 4º A), B) y C) son compatibles entre sí.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de nuevos aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar anualmente en el mes de enero la correspondiente licencia, adjuntando:
 - a. Copia Licencia Apertura de la actividad principal.

b. Certificación del Tesorero Municipal de estar al corriente de pago de deudas tributarias, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

c. El titular de la ocupación deberá coincidir con el mismo de la licencia de apertura.

d. El titular de la actividad principal será el responsable de la limpieza diaria de la vía pública ocupada. (AP 14-2-2012)

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se hay abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa fiscal así como de las sanciones y recargos que procedan.

Asímismo, el no estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal, será causa suficiente para denegar la ocupación solicitada (AP 14-2-2012)

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa pública.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8. En el supuesto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas, una vez concedida la licencia, se entenderá renovada automáticamente para los años sucesivos y en las mismas condiciones concedidas, salvo que durante los meses de noviembre y diciembre de cada año natural, renuncie expresamente a la licencia, o solicite expresamente aumento y/o disminución de superficie a ocupar.

Asímismo, el no estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal, o el incumplimiento de los condicionamientos de la licencia, podrá ser motivo de incoación de expediente de caducidad de la licencia concedida y renovada automáticamente, sin perjuicio del pago de la tasa fiscal así como de las sanciones y recargos que procedan (AP 14-2-2012).

9. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

10. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

11. OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA LOS DÍAS DE MERCADO.

Se delega en la Alcaldía la facultad de fijar el día, lugar y hora de celebración del mercadillo, con sujeción a lo legislado en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago se realizara por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el ltmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 7.- En lo no previsto en la presente ordenanza, regira la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y Ley 39/88 de Haciendas Locales.